



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO  
494

## INICIATIVA CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO

A efecto de exhortar a esta Soberanía, con el fin de pronunciarse a favor del proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, así como la reforma a la Base II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentado ante el Senado.

**PRESENTADA POR:** Dip. Omar Bazán Flores (PRI).

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** 27 de diciembre de 2018, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

---

**TRÁMITE:** Se turna a la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales.

**FECHA DE TURNO:** 04 de enero de 2019.



2018-2021

LXVI  
LEGISLATURA

*Dip. Omar Bazán Flores*



H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.

El suscrito, **Diputado Omar Bazán Flores**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, miembro de la Sexagésima Sexta Legislatura del Estado, con fundamento en lo que dispone la fracción I, del artículo 68 de la Constitución Política del Estado, así como los artículos 167, fracción I, y 169, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; numerales 75 y 76, ambos del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; comparezco ante este Honorable Congreso del Estado de Chihuahua a fin de presentar Iniciativa con carácter de Punto de Acuerdo, cuya finalidad es manifestarme a favor de la *Iniciativa con aval de Grupo, con Proyecto de Decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, así como a la reforma la Base II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentadas ante el Senado; y hacer un llamado y exhorto respetuosamente a este Cuerpo Colegiado, a fin de pronunciarse a favor de la Iniciativa Presentada, lo anterior al tenor de la siguiente.*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**ANTECEDENTES**

Se presentó una iniciativa a nombre de las Senadoras y Senadores del Partido Revolucionario Institucional.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
03384 DIC 27 18  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



2018-2021

LXVI  
LEGISLATURA

*Dip. Omar Bazán Flores*

En que se determina que una democracia madura necesita partidos fortalecidos capaces de organizar la participación ciudadana y de representar las demandas de los diversos grupos sociales.

Pero esa aspiración es imposible sin un sistema de financiamiento que garantice a los institutos políticos como entes de interés público a acceder a recursos que permitan una competencia electoral equitativa y llevar a cabo las actividades ordenadas por la ley.

Lamentablemente el régimen constitucional y legal actual sobre el financiamiento de los partidos políticos en México los ha llevado a una dependencia de los recursos del erario, generando un elevado costo que disminuye su legitimidad ante la sociedad.

Los mexicanos hoy exigen que no se destinen tantos recursos públicos a financiar partidos políticos, por ello creemos que es imperativo adecuar nuestro sistema a las exigencias de la ciudadanía sin que por ello se ponga en riesgo ni la representatividad plural de la sociedad mexicana ni la efectividad de dicho sistema.

En el grupo parlamentario del PRI consideramos que el flujo de recursos públicos a los partidos debe ser más austero y racional, pero no menos equitativo, la sola disminución del financiamiento está lejos de ser una solución permanente y puede afectar el funcionamiento del sistema de partidos sin los cuales no puede haber democracia.

Es indispensable pasar de un sistema dependiente del presupuesto a uno basado en la participación de la sociedad que permita diversificar las fuentes del financiamiento, y al mismo tiempo garantizar transparencia, legalidad, equidad y pluralidad en las aportaciones.



2018-2021

LXVI  
LEGISLATURA

*Dip. Omar Bazán Flores*

Con esto en mente se presentaron a ante esa soberanía dos iniciativas:

Una, de reforma al artículo 41 constitucional; y otra, la legislación secundaria en materia de financiamiento a los partidos políticos.

Por economía procesal presentaremos ambas en esta intervención.

El monto actual que reciben los partidos políticos ocupa recursos significativos del presupuesto público, por ello, proponemos que se reduzca a la mitad el monto destinado a las actividades ordinarias permanentes. Además proponemos que la mitad de ese dinero se distribuya con equidad entre los partidos políticos, y el otro 50 % se distribuya de acuerdo con el porcentaje de votos obtenido por cada uno en la última elección de Diputados federales.

Es decir, que disminuya el dinero público, pero que se distribuya con mayor equidad entre las fuerzas partidistas con la representación popular mínima suficiente.

Así, garantizamos que las medidas de austeridad no se conviertan en un medio para disminuir la pluralidad política.

Por otro lado, se afirma la necesidad de mantener en sus montos históricos los recursos para el financiamiento de las actividades específicas como la capacitación, la formación de militantes y las publicaciones editoriales, pues de poco sirven partidos austeros si no son capaces de impulsar la participación política y la cultura democrática.



2018-2021

LXVI  
LEGISLATURA

*Dip. Omar Bazán Flores*

La reducción del financiamiento público implica repensar el sistema de partidos en su conjunto.

Estas iniciativas proponen nuevos criterios para evitar que los partidos, una vez que se reduzca el financiamiento público enfrenten escenarios de sanciones desmedidas por parte de las autoridades electorales administrativas que arriesguen su viabilidad o su participación en el proceso político.

Del mismo modo, contemplan pasar de un sistema erario-dependiente a uno verdaderamente mixto que cuide con acuciosidad la procedencia de los recursos y sujete el régimen de aportación a estrictos controles de transparencia y fiscalización.

No hay lugar a dudas, una mayor presencia de aportaciones de militantes y simpatizantes en el sistema de partidos de ninguna manera abre la puerta al financiamiento ilícito.

Los militantes, los militantes y simpatizantes en pleno ejercicio de sus derechos deben poder hacer aportaciones en estricto apego a mecanismos de transparencia, fiscalización y rendición de cuentas.

Es un tema de establecer reglas claras con controles suficientes y límites razonables.

Los mexicanos determinamos que nuestro sistema de partidos se financiara preponderantemente con recursos públicos, fundamentalmente para, por un lado, garantizar que todas las expresiones políticas tuvieran acceso al financiamiento, y por otro, para evitar que dinero de procedencia ilícita se introdujera en el sistema electoral o que intereses privados pudieran influir indebidamente en la actividad política.



2018-2021

LXVI  
LEGISLATURA

*Dip. Omar Bazán Flores*

Sin embargo, hoy, nuestro sistema y nuestras instituciones han madurado y se han consolidado, tenemos entes autónomos que organizan, administran y fiscalizan los procesos electorales y la vida de los partidos.

Debemos actualizar nuestro marco constitucional y legal para acreditar una nueva realidad, la de la madurez de las instituciones, la de la exigencia ciudadana de disminuir el financiamiento público de los partidos políticos, y la de la existencia de autoridades que fiscalizan a los partidos con autonomía y solvencia técnica plenas.

En 2012 los gastos de todos los partidos participaron en un 95 % del financiamiento público. La tendencia a una mayor dependencia de recursos públicos se detonó por la combinación de la disposición constitucional de la prevalencia de financiamiento público sobre el financiamiento privado con las modificaciones a la legislación electoral secundaria para establecer límites globales a las aportaciones de militantes y simpatizantes.

Así se estableció una diferencia abismal entre el financiamiento público que recibe cada organización y la posibilidad de recibir aportaciones ciudadanas en carácter de financiamiento privado, limitando significativamente la posibilidad de que incluso los militantes puedan aportar recursos para financiar legal y legítimamente las actividades del partido político con el cual están comprometidos.

Con esta modificación se establecería un límite específico a las aportaciones que los militantes puedan hacer anualmente al partido político al que se encuentran afiliados.

Plantea que se limite al equivalente del 0.1 % del monto total del financiamiento público para actividades ordinarias.



2018-2021

LXVI  
LEGISLATURA

*Dip. Omar Bazán Flores*

Y este mismo porcentaje se plantea para las aportaciones de simpatizantes.

Ello significaría un candado para que ningún militante o simpatizante pueda adquirir una influencia desproporcionada o preponderante motivada por sus aportaciones.

En el mismo tenor planteamos revisar el porcentaje de aportación que cada candidato podría realizar a la campaña electoral en la que participa.

Hoy la norma establece que todo candidato puede hipotéticamente hacer aportaciones a su propia campaña hasta por el 10 % del tope de gastos de la elección presidencial inmediato anterior, pero no parece lógico que el tope de la aportación para, por ejemplo, la planilla de un ayuntamiento o la fórmula de una diputación federal, se vincule con el tope de gastos de una elección presidencial.

En tal virtud, planteamos que la aportación de cada candidato tenga como límite individual el 30 % del tope de gastos establecido para la elección inmediata anterior del cargo para el cual se postula.

En la evolución de nuestro sistema democrático caracterizado por la pluralidad política y una participación ciudadana cada vez más intensa, la posibilidad de que los partidos financemos nuestras actividades con las aportaciones de nuestra militancia y de los simpatizantes, constituye un paso adecuado hacia el sostenimiento basado en el trabajo partidista y en la confianza ciudadana.

En la banca del PRI estamos convencidos de que la ciudadanía votó por modernizar, no por reducir o debilitar al sistema político.



2018-2021

LXVI  
LEGISLATURA

*Dip. Omar Bazán Flores*

Que no haya duda, austeridad en el uso de los recursos públicos, sí; inequidad en la competencia, no. Los resultados de un sistema de financiamiento mal diseñado pueden ser graves.

Si la intención de esta soberanía es fortalecer la vida democrática del país, no basta con garantizar un sistema de partidos más austero. Es necesario transitar de la preponderancia de los recursos públicos a la apertura hacia los recursos ciudadanos que se aporten de manera transparente y que sean totalmente fiscalizables.

Con esta iniciativa se da un paso adelante en la modernización de nuestro sistema de partidos.

Se asegura que el pluralismo político esté garantizado y que pueda expresarse a través de los diferentes institutos políticos que nutren nuestra vida democrática.

Sin desatender la demanda de austeridad, estamos protegiendo y garantizando el principio de representatividad de una sociedad tan diversa como la mexicana.

Dado todo lo anterior en el Senado de la República, fue presentada también la Iniciativa que a continuación desgloso:

### ***Consideración general***

*Esta iniciativa de reformas a la legislación ordinaria en materia de financiamiento de los partidos políticos es complementaria de la iniciativa de reformas constitucionales que se han presentado con el propósito de revisar las normas que rigen el sistema de financiamiento de nuestro sistema de partidos.*



2018-2021

LXVI  
LEGISLATURA

*Dip. Omar Bazán Flores*

*El objetivo de disminuir a la mitad el supuesto de la norma constitucional que da pie al establecimiento anual de dicho financiamiento en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en los presupuestos de egresos de las entidades federativas, pero también a la pertinencia de contemplar de manera más amplia o integral las normas relativas a los recursos financieros a los que pueden recurrir los partidos políticos para desarrollar sus actividades ordinarias y sus actividades tendientes a la obtención del voto, sin descartar el financiamiento de las actividades específicas o reconocidas por la Norma Suprema.*

*En ese sentido, no dejamos de considerar que, en lo relativo a la relación entre financiamiento y actividades propias de los partidos políticos, es necesario valorar los ámbitos del financiamiento público, las modalidades y límites de las fuentes de financiamiento privado, la duración de las campañas y los topes de gasto para su desarrollo y, la entrega y revisión de los informes de los ingresos y egresos de los partidos políticos, tanto de carácter ordinario como en aras a obtener el voto popular. En tal virtud, en dicha iniciativa se plantean diversas modificaciones al régimen del financiamiento de los partidos políticos en la legislación electoral ordinaria que constituyen el complemento indispensable de los planteamientos formulados en la iniciativa de reformas a la base 11 del artículo 41 de la Constitución General de la República que se presentó a la consideración de la Asamblea*

### **Consideración sobre el financiamiento de los partidos políticos**

*El modelo político mexicano actualmente atraviesa una situación difícil, ya que han trascendido acciones de diferente naturaleza que han dado como resultado descontento, desconfianza y falta de reconocimiento de la sociedad hacia los partidos políticos, colocando a estos últimos en contradicción con la democracia representativa.*



2018-2021

LXVI  
LEGISLATURA

*Dip. Omar Bazán Flores*

*Históricamente, la presencia de los partidos en la vida política mexicana ha sido trascendental para el desarrollo de la democracia. Por eso se han hecho esfuerzos para sostener y fomentar la participación ciudadana a través de ellos. Dada su importancia, se han expedido leyes que norman -en tanto entidades de interés público- su operación y financiamiento. Prueba de ello es que el financiamiento público fue previsto por primera vez en la reforma de 1987, estableciendo los criterios por los cuales se distribuían recursos del erario entre los partidos políticos.*

*En tiempos anteriores a 1993 no se regulaba el financiamiento privado ni lo referente a topes de gastos de campaña, tampoco estaban previstos los mecanismos de información, supervisión y fiscalización del presupuesto ejercido por los partidos políticos, por lo cual en aquellos tiempos no se establecían sanciones en materia de fiscalización<sup>1</sup>. Fue hasta la reforma constitucional de 1996 al régimen de financiamiento de los partidos políticos, donde se establecen criterios para conferir un financiamiento público sustantivo para estas organizaciones políticas, con base en un cálculo sustentado en el hipotético gasto de hacer política y, en ese sentido, se introdujo en la Ley Fundamental el criterio de la prevalencia de los recursos públicos sobre los privados en el financiamiento de los partidos.*

*Actualmente, los partidos políticos en México dependen excesivamente del financiamiento público. Tan solo en 2012 los partidos mostraron una dependencia del 95% de este financiamiento para desarrollar sus actividades. Al compararnos con otros países de América Latina, nuestro país ocupa el primer lugar en términos de dependencia de los partidos con relación a este tipo de recursos, seguidos por Colombia y Uruguay. Sin embargo, hay otras experiencias de Estados democráticos de la región que transformaron sus esquemas de participación con cambios en el origen de su financiamiento. Al respecto, destacan los casos de Honduras,*



2018-2021

LXVI  
LEGISLATURA

*Dip. Omar Bazán Flores*

*Guatemala y Argentina, con niveles de dependencia de los partidos con relación al financiamiento público inferiores al 20%<sup>2</sup>.*

*En los últimos años, el financiamiento público de los partidos políticos se ha incrementado. Esto se ha traducido en mayores transferencias del erario para los partidos políticos. En 2016 el financiamiento público fue de \$3,953 millones de pesos, en 2017 ascendió a \$4,059 millones de pesos y, finalmente, en 2018 los partidos recibieron \$6,553 millones de pesos. En este último año se añade el financiamiento de las actividades tendientes a la obtención del voto.*

*Basta señalar que en el 2018 las aportaciones de financiamiento privado que cada partido podía recibir eran de \$119 millones, compuesto de aportaciones por militantes o simpatizantes, que corresponden a \$85 millones y \$33 millones,<sup>3</sup> respectivamente. En las cifras de años anteriores se observa que en 2017 el límite de estas aportaciones fue de \$112.4 millones de pesos, y en 2016 de \$76.7 millones.*

*Actualmente, nuestro orden jurídico permite un modelo mixto de financiamiento público y privado a los partidos, donde las modalidades de este último tienen límites muy distantes de los recursos provenientes del erario. En efecto, las aportaciones de los militantes tienen previsto como límite global el 2 por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate; y para las aportaciones de los simpatizantes se prevé que en lo individual no rebasen anualmente el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, pero limitándose a que esas aportaciones, junto con las que realicen los candidatos solo procedan durante los procesos electorales y hasta por el 10 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior. Como puede apreciarse, las disposiciones legales vigentes en torno a estas modalidades del*



2018-2021

LXVI  
LEGISLATURA

*Dip. Omar Bazán Flores*

*financiamiento privado contemplan límites que no permiten a los partidos políticos obtener los recursos que requiere el cumplimiento de sus funciones constitucionales, con base en esa fuente de financiamiento.*

*Si bien en 2017 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación declaró inconstitucional<sup>4</sup> limitar las aportaciones de los simpatizantes a los partidos políticos, en un criterio jurisprudencial que se fortaleció mediante un acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, es importante revisar - en ese sentido- y reformar las disposiciones legales inherentes.*

*Efectivamente, la Sala Superior concluyó que la restricción del artículo 56 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), en donde está la limitación explícita a simpatizantes de realizar aportaciones a los partidos políticos durante el proceso electoral, acota injustificadamente el derecho humano a la participación política. De igual forma, lo anterior encuentra sustento en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.*

*Una forma de inclusión ciudadana en la vida política del país está constituida por las aportaciones privadas. Los ciudadanos y los simpatizantes deben ser libres de participar en las actividades de los partidos políticos, en virtud de la identidad, la coincidencia o, simplemente, la simpatía que les despierte la opción de su preferencia en el mosaico político nacional.*

*La Constitución General de la República establece, a través de la fracción I del artículo 41 que "Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público ... ". En este contexto, sus fines no se limitan al proceso electoral, ya que también comprenden actividades permanentes*



2018-2021

LXVI  
LEGISLATURA

*Dip. Omar Bazán Flores*

*relacionadas con el fomento de la vida democrática y que incentivan la intervención de la ciudadanía.*

*Por eso, las restricciones a los simpatizantes en materia de aportaciones, limita sin fundamentación un medio de acceso a la participación política y al derecho de asociación en su sentido más amplio.*

### **El planteamiento de reforma constitucional**

*Al analizar el modelo del financiamiento de las actividades de los partidos políticos previsto hoy en nuestra Norma Suprema, concurrimos en la pertinencia de promover y concretar una disminución del 50 por ciento en el monto de financiamiento público. Constituye una respuesta necesaria a la convicción de nuestra sociedad sobre el destino que debe darse a los recursos públicos, y que el financiamiento de los partidos no gravite preponderantemente en el erario; se trata de un planteamiento que debemos escuchar y atender. Hoy los ciudadanos exigen una menor dependencia del erario por parte de los partidos políticos.*

*No obstante, la simple y llana reducción del financiamiento público, sin acompañarse de la revisión de las modalidades y los hipotéticos montos del financiamiento privado, implicaría riesgos no sólo para la viabilidad misma de los partidos políticos y el cumplimiento de sus funciones constitucionales, sino para el posible ingreso de recursos ilícitos en el financiamiento de las formaciones partidarias, tanto para sus actividades ordinarias permanentes como para las actividades tendientes a obtener el sufragio popular. Puede incluso estarse generando una afectación al buen funcionamiento del sistema de partidos.*

*En virtud de lo anterior, la finalidad de la iniciativa de reforma constitucional es revisar y abrir los espacios de financiamiento para las organizaciones partidarias, así como*



2018-2021

LXVI  
LEGISLATURA

*Dip. Omar Bazán Flores*

*la búsqueda de una mejor relación entre los recursos provenientes del financiamiento público y los recursos derivados del financiamiento privado.*

*En ese tenor, propone modificar la premisa de la prevalencia de los recursos públicos sobre los recursos de origen privado, en el contexto del propio financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales. En el mismo contexto y con la misma finalidad, planteamos la adición de un párrafo en el texto constitucional, a efecto de disponer expresamente que la ley establecerá las modalidades para que los partidos políticos accedan al financiamiento privado de sus actividades ordinarias permanentes y tendientes a la obtención del voto popular.*

*En ese orden de ideas, es necesario impulsar dicha iniciativa -y ésta que constituye su complemento- como una alternativa factible para los partidos, así como asegurar el acceso de todos los partidos políticos al financiamiento público. Así, con objeto de impulsar una mayor equidad en el acceso al financiamiento público de los partidos políticos, propone la asignación del 50 por ciento de estos recursos en forma igualitaria y el otro 50 por ciento en proporción a los resultados electorales de la elección inmediata anterior para la conformación de la Cámara de Diputados.*

*Por otro lado, al considerar la disminución del 50 por ciento en los ingresos de los partidos políticos por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, planteamos medidas que aseguren el acceso adecuado a recursos para los siguientes periodos electorales, de manera que, modificando los porcentajes de asignación de recursos públicos para las campañas, dichos montos permanezcan iguales en términos reales.*

*Lo anterior debido al ajuste que se plantea en la fórmula por la que se determina el financiamiento público para los partidos políticos destinado al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en el artículo 41 constitucional, y en el entendido*



2018-2021

LXVI  
LEGISLATURA

*Dip. Omar Bazán Flores*

*de que, a partir de esa medición, se calculan los porcentajes dirigidos a solventar los gastos derivados de las actividades tendientes a la obtención del voto popular.*

*Asimismo, y a efecto de fortalecer las labores partidistas que inciden de forma directa en la consolidación y difusión de la cultura democrática en nuestra sociedad, en esa iniciativa de reformas constitucionales propusimos no trasladar la disminución de los recursos públicos a la realización de actividades específicas por parte de los partidos políticos, sino mantener esos recursos en un monto comparable al que han venido recibiendo en los últimos años. Se planteó lo anterior por tratarse de recursos que se aplican directa, específica y exclusivamente a la formación y capacitación de la militancia, mediante actividades relativas a la educación, la capacitación y la investigación socioeconómica y política en el ámbito de cada partido político, así como a las tareas editoriales de estas formaciones.*

*Se considera que dicha medida tendría un impacto muy favorable en el desarrollo y profundización de actividades que, por su propia naturaleza, constituyen elementos de vital relevancia en el contexto de una sociedad democrática y plural. Es importante enfatizar que se trata de recursos etiquetados, cuyo ejercicio no es arbitrario por parte de los institutos políticos, y que se encuentran sujetos a una fiscalización rigurosa y permanente por parte de la autoridad administrativa electoral.*

*Por otro lado, es pertinente reiterar que el espíritu de dicha iniciativa de reformas constitucionales surge del anhelo de que los procesos electorales y las actividades partidistas enfocadas en la consolidación de nuestra democracia se desarrollen en las mejores condiciones, con base en nuevos esquemas de financiamiento que no dependan de manera determinante del erario.*

**Las modificaciones planteadas a la legislación ordinaria**



2018-2021

LXVI  
LEGISLATURA

*Dip. Omar Bazán Flores*

*Como se ha anticipado, el planteamiento de reformas constitucionales que hemos hecho debe reflejarse necesariamente en las disposiciones pertinentes de la legislación ordinaria. En particular nos referimos a las previsiones que norman la cuantía de las multas susceptibles de imponerse a los partidos políticos cuando incurran en infracciones a las disposiciones que rigen su organización y funcionamiento, así como a las previsiones en materia de financiamiento y, particularmente, de las modalidades del financiamiento a los partidos políticos que proviene de fuentes distintas al erario.*

*En distintos procesos electorales precedentes hemos sido testigos de la aplicación de multas exorbitantes a los partidos políticos, partiéndose siempre de la base del monto del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes. Desde esta perspectiva, es necesario generar medidas que sean acordes a la situación de cada partido, con el fin de evitar sanciones desmedidas que obstaculicen el cumplimiento de sus funciones constitucionales ante la hipotética inviabilidad financiera de sus actividades.*

*En términos específicos, las modificaciones a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales consisten en la reforma del artículo 456, a efecto de disminuir en un 50 por ciento el límite máximo aplicable al monto de las multas y sanciones que se impongan a partidos políticos derivadas de infracciones en el ámbito electoral. Asimismo, se plantea ajustar al 25 por ciento el monto máximo de las reducciones de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda a los partidos políticos, derivadas de las sanciones mencionadas. Este último planteamiento recoge, incluso, los criterios más recientes adoptados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para llevar a cabo la aplicación de las multas impuestas a los partidos políticos nacionales y locales, en virtud de los dictámenes*



2018-2021

LXVI  
LEGISLATURA

*Dip. Omar Bazán Flores*

*relativos a los ingresos y egresos de las múltiples campañas electorales de los procesos comiciales celebrados en el año electoral 2017-2018.*

*Se reitera que estos ajustes se consideran necesarios en el contexto de la reducción en el monto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, a efecto de no comprometer la viabilidad financiera de los partidos políticos, reflejada en el oportuno cumplimiento de sus obligaciones en todos los ámbitos de la labor partidista, a partir del flujo de las prerrogativas mensuales que reciben.*

*Habrá de notarse que en el planteamiento relativo al artículo que nos ocupa de la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales, se encuentra la consideración inherente a la eventual sanción derivada de las aportaciones que como simpatizantes realicen las personas morales. Ello constituye una cuestión que expondremos al abordarse las propuestas de modificación a la Ley General de Partidos Políticos.*

En cuanto a las modificaciones a la Ley General de Partidos Políticos, se plantean diversas adecuaciones consistentes con la propuesta que hemos formulado para reformar algunas disposiciones de la base 11 del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En específico, se proponen las modificaciones pertinentes a los artículos 50 y 51 de este ordenamiento. Es importante mencionar que se plantea la adición de un nuevo párrafo 3 al artículo 50 del ordenamiento que nos ocupa, a efecto de establecer expresamente que el financiamiento público y privado que reciban los partidos políticos deberá hacerse público a través de plataformas de fácil acceso a las personas, en cumplimiento de los principios de transparencia y máxima publicidad.

En segundo término, en esta iniciativa de reformas a la legislación secundaria se plantea la modificación del artículo 53 de la referida Ley General de Partidos Políticos, con el fin de



2018-2021

LXVI  
LEGISLATURA

*Dip. Omar Bazán Flores*

incluir el financiamiento de personas morales en el catálogo taxativo de modalidades alternas al financiamiento público que tienen permitido los partidos políticos. En el mismo sentido, se propone la derogación del inciso f) del párrafo 1 del artículo 54, con el objeto de suprimir la prohibición para que las personas morales puedan realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie. Con base en el objetivo de disminuir el financiamiento público de los partidos políticos e impulsar una mayor participación de la sociedad en el financiamiento de las formaciones partidarias con base en las modalidades del financiamiento privado y, desde luego, sujeto al estricto régimen de fiscalización de los ingresos de los propios partidos, se plantea establecer la posibilidad jurídica de que las personas morales -con independencia de su objeto- puedan realizar aportaciones a los partidos políticos dentro de los límites individuales que se precisan más adelante.

Con relación al artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos, si bien pudiera pensarse que se trata de meras adecuaciones de forma, las estimamos necesarias por la estricta congruencia con nuestra Norma Suprema. Así, se plantean las adecuaciones pertinentes a efecto de reflejar la inclusión de los conceptos de Ciudad de México, demarcaciones territoriales y alcaldías, conforme a los términos de la reforma política de las instituciones políticas y de gobierno de esa entidad federativa.

En tercer término, se propone la reforma del párrafo segundo del artículo 55 del ordenamiento que nos ocupa, a fin de incrementar el porcentaje de la deducibilidad del Impuesto Sobre la Renta respecto de las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen a los partidos políticos. Del 25 por ciento vigente se propone establecerlo en el 50 por ciento de la eventual obligación fiscal del contribuyente.



2018-2021

LXVI  
LEGISLATURA

*Dip. Omar Bazán Flores*

Lo anterior, en congruencia con el espíritu mismo de la reforma constitucional y legal, que busca propiciar y estimular, por un lado, una mayor participación de la ciudadanía en la vida de los partidos políticos, y por el otro, la diversificación de sus fuentes de ingreso, mediante la transición de un sistema altamente dependiente de los recursos públicos a uno donde la participación ciudadana en el financiamiento de los partidos políticos cobre una nueva dimensión en nuestro sistema constitucional.

En cuarto y último término, se proponen diversas modificaciones al artículo 56 de la Ley General de Partidos Políticos para los siguientes efectos:

Primero, incorporar -como ya se especificó- a las personas morales con residencia en el país como sujetos susceptibles de realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, durante los procesos electorales y para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

Segundo, ajustar los límites anuales correspondientes a cada una de las modalidades de financiamiento privado, a efecto de generar un espacio donde las aportaciones de militantes, candidatos y simpatizantes sean más significativas y tengan doble propósito, como incentivos hacia los partidos y como expresiones de sustento y aprobación ciudadana.

Lo anterior, sin menoscabo de los controles y tramos de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas aplicables a dichas modalidades de financiamiento, contemplados a nivel constitucional, legal y reglamentario.

En particular, se propone revisar los límites de las aportaciones anuales de militantes, candidatos y simpatizantes, sobre dos bases:

- a) eliminar el límite establecido para las aportaciones totales del financiamiento privado en la modalidad de militantes, que hoy corresponden al 2 por ciento del financiamiento público a la totalidad de los partidos para sus actividades ordinarias permanentes. Lo



2018-2021

LXVI  
LEGISLATURA

*Dip. Omar Bazán Flores*

anterior significó un monto total de 85.9 millones de pesos en el presente año y, de no modificarse, ascendería a 94.5 millones de pesos para el año 2019; y, por otro lado, suprimir el límite señalado para las aportaciones de los simpatizantes, que actualmente corresponde al 10 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior. Ese porcentaje representó 33.6 millones de pesos para el año en curso y, de no modificarse, día a 42.9 millones de pesos para el año 2019; y

- b) establecer como referente para calcular el límite individual de las aportaciones anuales de cada militante y de cada simpatizante, el monto total del financiamiento público otorgado al conjunto de los partidos políticos para la realización de sus actividades ordinarias, proponiéndose fijar el límite individual anual en el 0.1 por ciento de ese monto para ambas hipótesis. De no modificarse la legislación vigente el límite individual de las aportaciones de los simpatizantes para el 2009 sería de 2.1 millones de pesos y, en términos de las reformas planteadas sería de 2.3 millones de pesos.

En suma, las modificaciones a la legislación secundaria que se plantean resultan adecuadas y necesarias para concretar el cambio de paradigma en cuanto a financiamiento de los partidos políticos se refiere, en el contexto de la presente iniciativa de reforma a la Constitución General de la República.

En virtud de las cuestiones que fueron presentadas en la iniciativa de reforma, está en consideración le la Asamblea el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS  
ELECTORALES Y DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS.**



2018-2021

LXVI  
LEGISLATURA

*Dip. Omar Bazán Flores*

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman las fracciones II y 111 del inciso a) del párrafo 1 del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

**Artículo 456**

1 ....

a) ...

I ...

II. Con multa de hasta cinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes o personas morales, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el veinticinco por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

III. a V ...

b) a i) ...

**ARTICULO SEGUNDO.** Se adiciona el párrafo 3 al artículo 50, y el inciso d) al párrafo 1 del artículo 56; se reforman la fracción I del inciso a), las fracciones I y II del inciso b) y la fracción I del inciso c) del artículo 51, los incisos a), b) y c) del párrafo 1 del artículo 54, el párrafo 2 del artículo 55, y el inciso c) del párrafo 1, los incisos a) y b) del párrafo 2 y el párrafo 3 del artículo 56, y se derogan el párrafo 2 del artículo 50 y el inciso f) del párrafo 1 del artículo 54, todos de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:



2018-2021

LXVI  
LEGISLATURA

*Dip. Omar Bazán Flores*

**Artículo 50.**

1 ...

2. Derogado

3. En cumplimiento de los principios de transparencia y máxima publicidad, el financiamiento público y privado que reciban los partidos políticos deberá hacerse público a través de plataformas de fácil acceso a las personas.

**Artículo 51 .**

1 ...

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el treinta y dos punto cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II. a V. ...

b) Para gastos de campaña:

I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o el Congreso de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;



2018-2021

LXVI  
LEGISLATURA

*Dip. Omar Bazán Flores*

II . En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al sesenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y

III. ...

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al seis por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

II. Y III. ...

2. Y 3 ....

#### **Artículo 54.**

1. ...

- a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos o alcaldías, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, de las entidades federativas, municipal o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, centralizada o paraestatal;



2018-2021

LXVI  
LEGISLATURA

*Dip. Omar Bazán Flores*

- c) Los organismos autónomos federales y de las entidades federativas;
- d) ...
- e) ...
- f) Derogado
- g) ...

2. ...

#### **Artículo 55.**

1 ....

- 2 Las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen a los partidos políticos, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta en un monto del cincuenta por ciento.

#### **Artículo 56.**

- 1. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

a) y b) ....

- b) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos .en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país: "y

d) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que personas físicas y morales realicen exclusivamente para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de algún partido político.



2018-2021

LXVI  
LEGISLATURA

*Dip. Omar Bazán Flores*

2. Los partidos políticos establecerán en su normatividad interna las reglas para recibir aportaciones en concepto de financiamiento privado por sus militantes, candidatos y simpatizantes, ajustándose a los siguientes límites:

- a) La aportación anual de cada militante tendrá como límite individual el 0.1 por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento sus actividades ordinarias;
- b) La aportación de cada candidato tendrá como límite individual el treinta por ciento del tope de gasto establecido para la elección inmediata anterior del cargo de representación popular para el que se le postule;
- c) ...
- d) La aportación voluntaria y personal anual de cada simpatizante, así como de cualquier persona física o moral, tendrá como límite individual el 0.1 por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento sus actividades ordinarias.

3. Los partidos políticos deberán expedir recibos foliados . Tratándose de personas físicas se hará constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, cédula del Registro Federal de Contribuyentes del aportante. En caso de las personas morales, se hará constar la denominación, domicilio y cédula del Registro Federal de Contribuyentes. Para el caso de que la aportación se realice con cheque o transferencia bancaria, la cuenta de origen deberá estar a nombre del aportante. Invariablemente las aportaciones o cuotas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, de conformidad con lo que establezca el Reglamento.

4. a 6 ...

TRANSITORIOS..."



2018-2021

LXVI  
LEGISLATURA

*Dip. Omar Bazán Flores*

ÚNICO.- Se reforma el inciso a), de la fracción II, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 41.-**

I...

II...

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el treinta y dos punto cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El **treinta por ciento de la cantidad que resulte**, de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restante, de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) a c)...

...

...

III a VI...

TRANSITORIOS..."



2018-2021

LXVI  
LEGISLATURA

*Dip. Omar Bazán Flores*

Por esta reflexión nos permitimos someter a consideración de esta H. Soberanía, la siguiente proposición con Punto de Acuerdo:

### ACUERDO

**ÚNICO.** - Se exhorta respetuosamente esta H. Soberanía con el fin de pronunciarse a favor del PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, así como a LA REFORMA LA BASE II DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 27 días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES  
SUBCOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**